

Bogotá, 17 de agosto de 2011

OF D. J. 207/2011

Doctor
ARNOBYS ANDRES DIAZ COTUAZ
Montería - Córdoba

Respetado doctor Díaz:

En respuesta a la solicitud que usted le hiciera al señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, Doctor SIMON GAVIRIA MUÑOZ, y que el nos la hiciera llegar a nuestra entidad por relacionarse con temas de nuestro interés; le informamos que Las Asociaciones de Municipios, son personas jurídicas sin ánimo de lucro, de naturaleza pública, y que su régimen general está contenido en la ley 136 de 1994 que dispone:

CAPÍTULO IX.
ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS

ARTÍCULO 148. ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS. Dos o más municipios de uno o más departamentos podrán asociarse para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, procurando eficiencia y eficacia en los mismos, así como el desarrollo integral de sus territorios y colaborar mutuamente en la ejecución de obras públicas.

ARTÍCULO 149. DEFINICIÓN. Las asociaciones de municipios son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; se rigen por sus propios estatutos y gozarán para el desarrollo de su objetivo, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los municipios. Los actos de las asociaciones son revisables y anulables por la Jurisdicción Contencioso - administrativa.

ARTÍCULO 150. CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. Las asociaciones para su conformación y funcionamiento se sujetarán a las siguientes reglas:

1. Toda asociación de municipios será siempre voluntaria. Se conformará mediante convenio suscrito por sus alcaldes, previa autorización de los respectivos concejos.
2. En el convenio de conformación se aprobarán sus estatutos, los cuales deberán determinar como mínimo: el nombre, domicilio, dirección de la asociación, entidades que la conforman; objeto, especificando los servicios, obras, funciones que asume, tiempo por el cual se pacta la asociación, órganos de administración, representante legal, procedimiento para reformar los estatutos; modos de resolver las diferencias que ocurran entre los asociados, disolución y liquidación, régimen interno de administración, patrimonio, especificando los aportes de los municipios integrantes y demás bienes que la forman, al



**FEDERACION
COLOMBIANA
DE MUNICIPIOS**

☎ NIT. 800.082.665-0

Cra. 7 No. 74-56 - Piso 18 - PBX: 57 (1) 593 40 20 - Fax: 57 (1) 593 40 27 - fcm@fcm.org.co
contacto@fcm.org.co - www.municipios.org.co - Bogotá, D.C., Colombia - Suramérica

igual que las rentas, que les ceden o aportan, total o parcialmente la Nación, los departamentos y otras entidades públicas o privadas; los recursos que cobre por las tarifas de los servicios que preste las contribuciones que cobre por valorización; los demás bienes que adquiera como persona jurídica; y el producto de los ingresos o aprovechamiento que obtengan por cualquier otro concepto.

3. El convenio de sus estatutos se publicará en un medio de amplia circulación.

ARTÍCULO 151. LIBERTAD DE ASOCIACIÓN. Los municipios asociados podrán formar, a la vez, parte de otras asociaciones que atiendan distintos objetivos. En cambio, los municipios, asociados no podrán prestar separadamente los servicios o funciones encomendados a la asociación.

ARTÍCULO 152. AUTONOMÍA DE LOS MUNICIPIOS. Los municipios no pierden ni comprometen su autonomía física, política o administrativa por afiliarse o pertenecer a una asociación; sin embargo, todo municipio asociado está obligado a cumplir sus estatutos y demás reglamentos que la asociación le otorgue y a acatar las decisiones que adopten sus directivas para el cabal cumplimiento de sus fines.

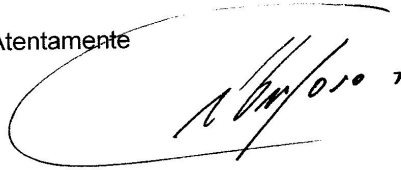
ARTÍCULO 153. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. Las asociaciones de municipios podrán tener los siguientes órganos de administración:

- a) Asamblea General de Socios;
- b) Junta Administradora, elegida por aquélla, y
- c) Director Ejecutivo, nombrado por la junta, que será el Representante Legal de la asociación.

Así como las demás disposiciones concordantes a estas entidades como la Ley 1454 "Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones", como también de manera general su régimen contractual está previsto en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y normas complementarias.

Esperamos que esta información le sea de utilidad.

Atentamente



GILBERTO TORO GIRALDO
Director Ejecutivo

G. Méndez

Con copia: Dr. SIMON GAVIRIA MUÑOZ
H. Presidente Cámara de Representantes



**FEDERACION
COLOMBIANA
DE MUNICIPIOS**

NIT. 800.082.665-0

Cra. 7 No. 74-56 - Piso 18 - PBX: 57 (1) 593 40 20 - Fax: 57 (1) 593 40 27 - fcm@fcm.org.co
contacto@fcm.org.co - www.municipios.org.co - Bogotá, D.C., Colombia - Suramérica